



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



06 FEB. 2018

M - 000535

Señor
Rene Puche
Representante Legal
Restaurante Comodoro – Yuma
Calle 1ª Carrera 38 Orilla del rio
Malambo– Atlántico

Ref. Auto N° 000 000 89

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No- 54- 43 Piso 1º, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo antes anotado, de conformidad con lo establecido en el Artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el Artículo 69 de la citada ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Exp.0202-210

Calle66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO No: 00000089 DE 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA FUNDACION PUERTO DE BARRANQUILLA- RESTAURANTE EL COMODORO (CASINO YUMA.)

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado por el Acuerdo No. 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución No. 00583 del 18 de agosto de 2017 y teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución, la Ley 99 de 1993, Decreto ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

La Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico, y con la finalidad de realizar la evaluación de la caracterización de aguas residuales presentada por la empresa Restaurante el Comodoro – casino Yuma, originándose el informe técnico N° 01569 del 13 de Diciembre de 2017, en el cual se señaló lo siguiente:

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO:

Actualmente la empresa Restaurante Comodoro – Casino Yuma, se encuentra funcionando y allí se preparan y expenden alimentos para el personal que labora en el Puerto

EVALUACION DEL ESTUDIO DE IMPACTO: No aplica

OBSERVACIONES DE CAMPO: No Aplica

EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA:

La empresa mediante documento radicado No. 0006709 del 28 de julio de 2017 envía la caracterización de aguas residuales del casino Comodoro – casino Yuma, a la salida de la trampa de grasas correspondiente al primer semestre del año 2017, para dar cumplimiento a la Resolución No. 0496 del 10 de agosto de 2013 de la C.R.A.

El monitoreo se realizó durante tres (3) días entre el 3 de mayo hasta el 5 de mayo de 2017 y fueron realizados por los laboratorios MCS Consultoría y monitoreo ambiental S.A.S., acreditado por el IDEAM bajo la Resolución No. 1679 del 4 de agosto de 2016, Laboratorio Serambiente S.A.S., acreditado por el IDEAM bajo la Resolución No. 2191 del 7 de octubre de 2015 y por el Laboratorio Chemilab S.A.S., acreditado por el IDEAM bajo Resolución No. 1226 del 14 de junio de 2016.

Se siguieron, los métodos Standard Methods for Examination of Water and Wastewater 22nd edition 2012 y la Guía para el monitoreo de vertimientos de aguas superficiales y subterráneas del IDEAM.

Resultados

Los resultados obtenidos en la jornada de monitoreo en la salida de la trampa de grasas fueron los siguientes:

Resultados obtenidos y comparación con el artículo 8 de la Resolución 631 de 2015

PARÁMETRO	UNIDADES	RESULTADO OBTENIDO - Máximo	Aguas Residuales Domésticas - ARD	CUMPLE	
				SI	NO
pH	Un	6,00 – 6,79	6,00 – 9,00	X	
Temperatura	°C	33,8	40	X	
DBO ₅	mg O ₂ /L	58,00	90	X	

Jupat

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO No: 00000089 DE 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA FUNDACION PUERTO DE BARRANQUILLA- RESTAURANTE EL COMODORO (CASINO YUMA.)

DQO	mg O ₂ /L	148,67	180	X	
SST	mg/L	71,33	90	X	
SSED	mL/L	2,5	5,00	X	
Grasas y/o Aceites	mg/L	16,00	20	X	
Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM)	mg/L	4,41	Análisis y Reporte	Reportado	
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L		Análisis y Reporte	No Reportado	
Ortofosfatos (P-PO ₄ ³⁻)	mg/L	5,24	Análisis y Reporte	Reportado	
Fosforo Total (P)	mg/L	5,63	Análisis y Reporte	Reportado	
Nitratos (N-O ₃)	mg/L	9,12	Análisis y Reporte	Reportado	
Nitritos (N-NO ₂)	mg/L	0,03	Análisis y Reporte	Reportado	
Nitrógeno Amoniacal (N-NH ₃)	mg/L	15,7	Análisis y Reporte	Reportado	
Nitrógeno Total (N)	mg/L	21,3	Análisis y Reporte	Reportado	
Sulfatos (SO ₄ ²⁻)	mg/L	40,8	N.A.	N.A.	
Cloruros (Cl)	mg/L	34,3	N.A.	N.A.	
Acidez Total	mg/L CaCO ₃	120	N.A.	N.A.	
Alcalinidad Total	mg/L CaCO ₃	48,2	N.A.	N.A.	
Dureza Cálctica	mg/L CaCO ₃	80,3	N.A.	N.A.	
Dureza Total	mg/L CaCO ₃	106,0	N.A.	N.A.	
Coliformes termotolerantes	NMP/100m L	13700	N.A.	N.A.	

CONSIDERACIONES CRA

De acuerdo a los resultados obtenidos en la caracterización de vertimientos de la trampa de grasas se observa que se da cumplimiento a lo estipulado en el artículo 8 de la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 del MADS. En lo referente a los valores límites máximos permisibles para el vertimiento puntual de aguas residuales domésticas ARD a cuerpos de agua.

De igual manera se reportan los parámetros de análisis y reporte estipulados en el artículo 8 de la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 del MADS, a excepción del parámetro Hidrocarburos Totales, que no fue reportado.

Una vez revisado el expediente de la empresa Restaurante Comodoro – Casino Yuma, y evaluada la documentación presentada se concluye que:

- La empresa Restaurante Comodoro – Casino Yuma, mediante radicado No. 0006709 del 28 de julio de 2017, envía a la CRA, el informe de resultados de la caracterización de las aguas residuales a la salida de la trampa de grasas del Restaurante Comodoro - Casino Yuma.

Japca

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO No: 000 000 89 DE 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA FUNDACION
PUERTO DE BARRANQUILLA- RESTAURANTE EL COMODORO (CASINO YUMA.)

- La caracterización de aguas residuales a la salida de la trampa de grasas del Restaurante Comodoro - Casino Yuma, fue realizada por laboratorios acreditados por el IDEAM.
- En los resultados de las caracterizaciones realizadas a la salida de la trampa de grasas del Restaurante Comodoro – Casino Yuma, se evidencia cumplimiento con los valores límites máximos permisibles para los siguientes parámetros: pH, Temperatura, Demanda Química de Oxígeno (DQO), Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5), Sólidos Suspendidos Totales (SST), Sólidos Sedimentables (SSED), y Grasas y Aceites.
- En los resultados de las caracterizaciones realizadas a la salida de la trampa de grasas del Restaurante Comodoro – Casino Yuma se evidencia el Análisis y Reporte de los siguientes parámetros: Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM), Ortofosfatos ($P-PO_4^{3-}$), Fosforo Total (P), Nitratos ($N-O_3$), Nitritos ($N-NO_2$), Nitrógeno Amoniacal ($N-NH_3$), Nitrógeno Total (N)
- El parámetro Hidrocarburos Totales (HTP), no fue reportado.

CONSIDERACIONES LEGALES

Que el Art. 80 de la Constitución Política de la República de Colombia dispone en uno de sus apartes, "El Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados..."

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2 establece como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1999 señala en el inciso tercero "las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."

Que el Decreto 1076 del 26 de Mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, señalo en el Capítulo 5, sección 10 lo siguiente:

Artículo 2.2.5.1.10.1. Vigilancia y control. Corresponde a la autoridad ambiental competente ejercer la vigilancia, verificación y control del cumplimiento de las disposiciones del presente Decreto y tomar, cuando sea del caso, las medidas de prevención y corrección que sean necesarias. (Decreto 948 de 1995, arto 96)

Artículo 2.2.3.3.5.17. Artículo 2.2.3.3.5.17. Seguimiento de los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV). Con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente efectuará inspecciones periódicas a todos los usuarios.

Sin perjuicio de lo establecido en los permisos de vertimiento, en los Planes de Cumplimiento y en los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus

bayan

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO No: 00000089 DE 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA FUNDACION
PUERTO DE BARRANQUILLA- RESTAURANTE EL COMODORO (CASINO YUMA.)

residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes.

Parágrafo. Al efectuar el cobro de seguimiento, la autoridad ambiental competente aplicará el sistema y método de cálculo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

(Decreto 3930 de 2010, artículo 58).

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

En mérito de lo anterior se,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la Fundación Puerto de Barranquilla, propietaria del Restaurante Comodoro – Yuma, identificada con Nit 802.012.601-8, cuyo representante legal es el Señor Rene Puche o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que continúe realizando la caracterización semestral de aguas residuales provenientes de la trampa de grasas del Restaurante el Comodoro – Casino Yuma realizando lo siguiente:

- Se deberán tomar cinco (5) alícuotas por día a intervalos de una hora, el muestreo deberá realizarse durante tres (3) días consecutivos y para los siguientes parámetros: Caudal, pH, Demanda Química de Oxígeno (DQO), Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5), Sólidos Suspendidos Totales (SST), Sólidos Sedimentables (SSED), Grasas y Aceites, Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM), Hidrocarburos Totales (HTP), Ortofosfatos ($P-PO_4^{3-}$), Fosforo Total (P), Nitratos ($N-O_3$), Nitritos ($N-NO_2$), Nitrógeno Amoniacal ($N-NH_3$), Nitrógeno Total (N), lo anterior de acuerdo a lo estipulado en la columna "AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS – ARD..." de la tabla del artículo 8 de la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 del MADS o la norma que la sustituya y/o reemplace.
- Los análisis deben ser realizados por un laboratorio Acreditado ante el IDEAM, la realización de los estudios de aguas residuales no domésticas, deberá anunciarse ante esta Corporación con 15 días de anticipación, de manera que un funcionario pueda asistir y avalarlos.
- En el informe que contenga la caracterización de las aguas residuales no domésticas se deben anexar las hojas de campo, protocolo de muestreo, método de análisis empleado para cada parámetro, equipo empleado y originales de los análisis de laboratorio.

SEGUNDO: El incumplimiento del requerimiento establecido en el presente auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido o a cualquier persona interesada que lo solicite por escrito, de conformidad con el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: El concepto Técnico N° 01569 del 13 de Diciembre de 2016, hace parte integral de este proveído.

lapaci

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO No: 00000089 DE 2018

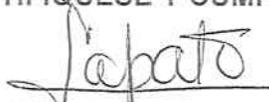
POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA FUNDACION
PUERTO DE BARRANQUILLA- RESTAURANTE EL COMODORO (CASINO YUMA.)

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante esta Subdirección, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

06 FEB. 2018

Dado en Barranquilla a los

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

exp 0202-210

Elaboró: María Laborde Ponce. Abogada. /Supervisor: Dra. Juliette Sleman Chams Asesora de Dirección (c)